

**SCI-857-2024**

Cartago, 18 de setiembre de 2024

Señores  
Comisión Permanente Especial de Ambiente  
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento del Consejo  
Institucional sobre el proyecto de “Ley para la  
Resiliencia Climática en Costa Rica y creación  
de la Dirección de Cambio Climático”  
Expediente N.º 24.300**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3380, Artículo 8, del 18 de setiembre de 2024, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

*1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

*2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

*4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*

*5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AL-CPEAMB-0451-2024 con fecha de recibido 22 de agosto de 2024, remitido por la Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto “LEY PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA DE COSTA RICA Y CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO”, Expediente N.º 24.300.

6. Mediante la nota SCI-771-2024 del 26 de agosto de 2024, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió el Expediente N.º 24.300 a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de su criterio; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional, a través de mensaje de correo electrónico.

7. En oficio AL-434-2024 del 09 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal brindó su criterio respecto al Proyecto “LEY PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA

DE COSTA RICA Y CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO”, Expediente N.º 24.300, indicando:

...

### **I. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO**

*Este proyecto pretende darle rango de ley a la Dirección de Cambio Climático (DCC), a través de la creación de "Ley para la resiliencia climática de Costa Rica: Y creación de la Dirección de Cambio Climático". La DCC es la dependencia del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) encargada de coordinar y gestionar la política pública climático en Costa Rica.*

*Con esta iniciativa se busca establecer las bases para la acción climática en Costa Rica, abordando la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), la adaptación a los impactos del cambio climático, y la promoción de prácticas sostenibles en todos los sectores permitiendo reducir la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático.*

*En esta materia, el Consejo Nacional de Rectores y las Universidades Públicas, definieron en el Plan Nacional de Educación Superior Universitaria 2021 - 2025 la sostenibilidad como eje estratégico transversal, adicional, los temas de sostenibilidad ambiental y adaptabilidad al cambio climático deben ser considerados como parte de los procesos de actualización de los planes de estudio de las carreras.*

### **II- MOTIVO DE LA PROPUESTA**

*Establecer en el marco regulatorio 21 artículos relacionados con : Objetivos, alcance, principios que rigen la aplicación de la ley, la creación de la Dirección de Cambio Climático, adscrita al Ministerio de Ambiente y sus funciones, Creación de un Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático como un órgano asesor y de apoyo al Ministerio de Ambiente y Energía la integración y funciones de este Comité, funciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Mecanismos financieros, instrumentos económicos e incentivos, presupuesto ambiental, la participación de las universidades y centros de investigación del país para promover investigación en cambio climático, sobre gestión de riesgo y Planes estratégicos de reducción de la vulnerabilidad, la adaptación y mitigación al cambio climático.*

### **III-DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO**

*El artículo 18[sic] del proyecto de ley dispone que el Ministerio de Educación Pública promoverá en asocio con las universidades por medio del CONARE y el CONESUP, la inclusión del cambio climático en los programas de educación, realizar campañas de concientización pública y propiciar las adecuaciones curriculares.*

*Esta Asesoría considera que ese numeral debería indicar que lo anterior se lleva a cabo respetando siempre la autonomía que la misma Constitución Política les otorgó a estos entes de educación superior.*

*El párrafo debería modificarse de la siguiente manera:*

*Artículo 12. Funciones del Ministerio de Educación Pública*

*Promover en asocio con las universidades por medio de CONARE y el CONESUP, **respetando la autonomía universitaria**, la inclusión del cambio climático en los programas de educación, realizar campañas de concientización pública sobre el cambio climático y propiciar las adecuaciones curriculares en los centros de educación superior, a fin de generar ciudadanos y profesionales adaptados a los nuevos entornos naturales que genera el calentamiento global.*

*Por otro lado el artículo 17 dispone que todas las entidades públicas dedicadas a la investigación, estudio y transferencia científica y tecnológica, diseñarán e implementarán planes, programas, proyectos, acciones y actividades para mejorar la gestión de riesgo, reducir la vulnerabilidad, mejorar la adaptación y contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*

*El artículo 18 ordena que todas las entidades públicas y privadas y las universidades públicas deberán proporcionar gratuitamente al MINAE Y AL [sic] IMN, la información directamente relacionada con el cambio climático.*

*Para esta Asesoría ambos artículos son una clara injerencia a la autonomía universitaria, por cuanto obligan a las universidades públicas a: 1) generar proyectos de investigación sobre el cambio climático y la mitigación de sus efectos; 2) proporcionar al MINAE y al IMN la información que se genere en relación con el cambio climático especialmente en cuanto a emisiones y reducciones de los gases invernadero.*

*Si bien es cierto ya en algunas carreras del ITCR se tiene dentro del programa académico el tema de cambio climático así como también se han desarrollado proyectos en este campo, ha sido por decisiones propias de la universidad y la iniciativa pretende que a través de una ley los centros de educación superior estatal se vean obligados a asumir compromisos académicos.*

*La autonomía otorga a las universidades públicas estatales independencia en el desempeño de sus funciones lo cual le ha sido asignada por la misma Constitución Política.*

*El ITCR y el resto de las universidades públicas tienen independencia en el desarrollo de temas de investigación, así como incorporar dentro de los programas de estudios de las diferentes carreras que imparte aquellos temas que considere oportunos.*

*Por lo antes expuesto es criterio de la Asesoría legal que el proyecto si amenaza para autonomía universitaria.*

*Se indica que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política.
2. Al respecto del Expediente N.º 24.300 “LEY PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA DE COSTA RICA Y CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO” la Oficina de Asesoría Legal concluye que, desde el punto de vista de la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, se encuentran elementos que atentan contra la misma y vulneran la independencia constitucional con la que cuenta el Instituto Tecnológico de Costa Rica; debido a que le asigna a las universidades públicas una serie de obligaciones y responsabilidades que no fueron definidas por las propias universidades, sino que se les imponen como parte de las nuevas funciones que la Asamblea Legislativa les estaría asignando; particularmente se hace referencia a los numerales 17 y 18 del proyecto:

### **ARTÍCULO 17- Investigación**

*Todas las entidades públicas dedicadas a la investigación, estudio y transferencia científica y tecnológica, diseñarán e implementarán planes, programas, proyectos, acciones y actividades para mejorar la gestión de riesgo, reducir la vulnerabilidad, mejorar la adaptación y contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*

*Las universidades estatales y los centros científicos del país, promoverán la investigación en materia de cambio climático en colaboración con otras instituciones estatales.*

*Los ministerios de Ambiente y Energía, de Educación Pública, de Agricultura y Ganadería, de Ciencia y Tecnología, la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, promoverán líneas de investigación específicas en temas de cambio climático.*

### **ARTÍCULO 18- Información nacional sobre emisiones de gases de efecto invernadero**

*El Ministerio de Ambiente y Energía a través del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), fortalecerá las capacidades interinstitucionales para la investigación, control, reporte y verificación de las emisiones de gases de*

*efecto invernadero, además deberá responder por el inventario de gases invernadero y el desarrollo de escenarios de cambio climático.*

*Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, todas las entidades públicas y privadas y las universidades públicas, deberán proporcionar gratuitamente al MINAE y al IMN, la información directamente relacionada con el cambio climático, especialmente en cuanto a emisiones y reducciones de los gases invernadero, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, necesarias para la elaboración de las comunicaciones nacionales de inventario de gases invernadero, a las que Costa Rica está obligado.* (El subrayado es proveído)

3. Los anteriores numerales son una clara injerencia a la autonomía universitaria, por cuanto pretenden instruir a las universidades públicas en cuanto a sus líneas de investigación y se le adicionan obligaciones (información sobre emisiones y reducciones de los gases invernadero, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático) que además resulta ambigua e indeterminada, ya que no se delimita el origen de la información que debe proveer la universidad gratuitamente.
4. En cuanto al numeral 12 del proyecto, se estima que no supone una injerencia ilegítima en la actividad universitaria, siempre que se mantenga en términos potestativos; quiere decir que es y será la universidad quien resuelva sobre la conveniencia de adaptación de sus contenidos curriculares:

**ARTÍCULO 12- Funciones del Ministerio de Educación Pública**

*Promover en asocio con las universidades por medio del CONARE y el CONESUP, la inclusión del cambio climático en los programas de educación, realizar campañas de concientización pública sobre el cambio climático y propiciar las adecuaciones curriculares en los centros de educación superior, a fin de generar ciudadanos y profesionales adaptados a los nuevos entornos naturales que genera el calentamiento global.*

5. Si bien el Plan Nacional de Educación Superior Universitaria 2021-2025 incorpora la sostenibilidad como eje estratégico transversal y que además en algunas carreras del ITCR se incorpora dentro del programa académico el tema de cambio climático, así como también se han desarrollado proyectos en este campo; ha sido por decisiones propias de la Institución y no a través de legislación que obligue a los centros de educación superior estatal a asumir compromisos académicos.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, expresado en el oficio AL-434-2024, en cuanto a que el proyecto de ley citado a continuación, consultado por la Asamblea Legislativa, si presenta transgresión a la autonomía universitaria, según se fundamenta en el apartado anterior:

<b>Expediente</b>	<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Comisión consultante</b>
N.º 24.300	“LEY PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA DE COSTA RICA: Y CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO”	Comisión Permanente Especial de Ambiente

- b.** Solicitar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente, remover del proyecto las menciones imperativas hacia las universidades públicas, presentes en los artículos 17 y 18, debido a que representan una clara transgresión a la autonomía universitaria.
- c.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.,  
Presidencia  
Consejo Institucional del ITCR

/zrc

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora  
PhD. José Luis León Salazar, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión  
MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector, Vicerrectoría de Docencia  
Ing. Juan Bautista Hernández Granados, coordinador, Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)

REF: Z:\Acuerdos\2024\3380